



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION NUMERO TRES DE  
COLMENAR VIEJO

PROCEDIMIENTO: MEDIDAS PROVISIONALES NUM 506/07

A U T O num 354/07

Juez/Magistrado-Juez Sr./a :  
CARLOS NOGALES ROMEO

En COLMENAR VIEJO , a veintitrés de noviembre de dos mil siete .

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantiene estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

ÚNICO.- En el presente proceso promovido por el Procurador D JAIME HERNANDEZ URIZAR , en nombre y representación de MANUEL GANCEDO ROJI , frente a HELENA MONTESINOS MONJA las partes han llegado al siguiente acuerdo para su homologación, en los siguientes términos :

" La menor acudirá al domicilio paterno el primer fin de semana de cada mes, desde el viernes sobre las 20.00 horas (dependiendo de los medios de transporte) hasta el domingo a las 16.00 horas.

Las vacaciones conforme Convenio de fecha 27.12.02 aprobado por sentencia de 10 de junio de 2003 dictada en el Procedimiento de Separación num 225/03 seguido en este Juzgado.

Los gastos de desplazamiento serán abonados por cada cónyuge al 50%.

En los desplazamientos la niña será acompañada por la madre o persona que ésta designe. Durante la estancia en el domicilio paterno la comunicación de la menor con el padre será siempre en presencia de tercera persona (cuidadora o abuela paterna) "

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Dispone el artículo 19.1 L.E.C., que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero, añadiéndose, además en el apartado segundo de citado precepto, que si las partes pretendieran, como en



este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

SEGUNDO.- En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se HOMOLOGA LA TRANSACCIÓN JUDICIAL acordada entre la parte demandante, MANUEL GANCEDO ROJI y la parte demandada, HELENA MONTESINOS MÓNJA, en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución, que en este lugar se dan por reproducidos.

Se declara finalizado el presente proceso.

Líbrese la correspondiente certificación literal de esta resolución, que quedará unida a los autos, llevándose la original al libro correspondiente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ, EL/LA SECRETARIO,

